



14856683

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2020706600100000058
Querellante: JHON FREDY SANCHEZ MARÍN
Querellado: BORDYCON S.A.S

RESOLUCION No. 0270
(Manizales, mayo 24 de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa BORDYCOM SA.S., identificada con el **NIT No. 901042410-5** y ubicada en la Troncal de Occidente Km 42 de la vía que de la Virginia Risaralda conduce a Anserma Caldas, Jurisdicción del municipio de San José Calda, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

PRIMERO: El señor **JHON FREDY SANCHEZ MARÍN**, presenta queja, la cual se radicado bajo el No. 08SI2020706600100000058, para lo cual este funcionario **AVOCO EL CONOCIMIENTO** de la investigación preliminar a través del auto No. 1227 del 11 de diciembre de 2.020 y en contra de la empresa **BORDYCON S.A.S**, identificada con el Nit. No. 901042410-05, representada legalmente por su gerente la señora **LUZ VICTORIA CATAÑO MEJIA**, identificada con la C.C. No. 41.927.278, empresa ubicada en la Troncal De Occidente Km 42 de la vía que de la Virginia Risaralda conduce a Anserma Caldas, Jurisdicción del municipio de San José Caldas y se le investiga por la presunta omisión en el cumplimiento tanto de la obligaciones legales de afiliación y pago de la seguridad social integral como de las obligaciones legales de seguridad y salud en el trabajo, del presunto trabajador **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, quien según lo manifestado por el mismo presunto trabajador, sufrió un presunto accidente laboral el día 15 de octubre de 2.019. (Folio 4).

SEGUNDO: En el mismo auto No. 1227 del 11 de diciembre de 2.020 y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes actuaciones administrativas: (folio 27).

1. Correr traslado a la empresa reclamada, para que ejerza el derecho a la defensa frente a la queja presentada por el presunto trabajador señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN** en contra de la empresa BORDYCON S.A.S., identificada con el Nit. No. 901042410-05.
2. Comunicar el presente auto a los implicados.
3. Dar traslado en caso de que existan acciones que nos sean competencia de esta inspección

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De igual manera a través del presente auto se dispuso por parte de este funcionario decretar de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo, las siguientes diligencias y pruebas por considerarlas como conducentes y pertinentes;

1. Tener como pruebas los documentos allegados con el focio fechado el día 21 de enero de 2.020.
2. Queja presentada por el señor JHON FREDY SANCHEZ MARIN, en contra de la BORDYCON S.A.S., identificada con el Nit. No. 901042410-05, representada por la señora LUZ VICTORIA CATAÑO MEJIA, identificada con la C.C. No. 41.927.278.
3. Diligencia de visita administrativa general, para lo cual se oficiará a la empresa reclamada BORDYCON S.A.S., identificada con el Nit. No. 901042410-05, representada legalmente por su gerente por la señora LUZ VICTORIA CATAÑO MEJIA, identificada con la C.c. No. 41.927.278, con el fin de fijar fecha para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recibo del respectivo requerimiento se sirva fijar día y hora con el fin de realizar por parte del funcionario comisionado, una visita de administrativa general a la empresa reclamada con el fin de verificar los documentos e información.
4. Requerir al representante legal de la empresa BORDYCON S.A.S., identificada con el Nit. No. 901042410-05, representada legalmente por su gerente por la señora LUZ VICTORIA CATAÑO MEJIA, identificada con la C.c. No. 41.927.278 para que se sirva presentar los siguientes documentos:
 - 4.1. Certificado de existencia, conformación y representación legal.
 - 4.2. Presente las planillas de pago de la seguridad social del trabajador **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, durante los últimos 6 meses **AL PRESUNTO ACCIDENTE LABORAL.**
 - 4.3. Presente el reglamento interno de trabajo.
 - 4.4. Presente el acta de constitución del comité de salud o del vigía de salud.
 - 4.5. Presente las actas de reuniones que ha realizado el comité de salud ocupacional.
 - 4.6. Presente el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo, junto con todos los documentos e información que lo constituyen.
 - 4.7. Presentar el informe del reporte del accidente laboral ocurrido al presunto trabajador **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas.
 - 4.8. La evidencia de la divulgación dada a todos los frentes de trabajo, de la lección aprendida, del evento ocurrido al trabajador **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, el día 15 de octubre de 2.019.
 - 4.9. Presentar la evidencia de la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, y socialización con los trabajadores de la empresa, el cronograma de actividades del año 2.018 y 2019, la evidencia de la ejecución de dichas actividades que den respuesta a la prevención y control del riesgo y que contribuyen a minimizar los riesgos críticos, constancia de asistencia de todos los trabajadores.
 - 4.10. Evidencias de convocatoria a los trabajadores a postularse ya elegir, de votaciones y escrutinios y copia del acta de instalación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo-copasst-vigente (antes copaso), evidencia del nombramiento de los representantes del empleador al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - copasst - vigente, evidencias de las reuniones mensuales (actas firmadas) del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo Copasst-vigente.
 - 4.11. Copia del contrato de trabajo del señor siniestrado **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, informar al despacho la Jornada o turno de trabajo habitual del trabajador y el que cumplía en la fecha del siniestro.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 4.12. Reglamento de higiene y seguridad industrial de la empresa y evidencia de haber sido socializado y ha sensibilizado con los trabajadores, especialmente al trabajador siniestrado señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas
- 4.13. Informar el perfil ocupacional del trabajador el señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, y evidencia de haber sido informado sobre los riesgos a los cuales estaba expuesto en el desempeño del cargo para el cual fue contratado, sus efectos y las medidas preventivas correspondientes.
- 4.14. Evidencias de inducción, capacitación en trabajo en minas, en casos de emergencias, identificación y control de los riesgos, entrenamientos propios del cargo que desempeñaba el trabajador, el señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas.
- 4.15. Evidencias de la asistencia del señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, actividades de promoción de la salud y prevención de la accidentabilidad, adelantadas por la ARL y/ o por la empresa durante el tiempo laborado por este.
- 4.16. Matriz de identificación de peligros, valoración y control de riesgos, con fecha y responsable de elaboración y actualización.
- 4.17. Evidencias de la realización de evaluación médica del ingreso del trabajador el señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas.
- 4.18. Evidencias de la entrega de la dotación, equipos y elementos de protección al señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, de equipos y elementos de protección y seguridad personal - EPP adecuados y requeridos de conformidad con los riesgos reales y potenciales existentes en el puesto de trabajo en el cual se desempeñaba como con constancias de recibido.
- 4.19. Evidencia de la conformación y capacitación de la brigada de emergencias de la empresa y nombre del área, sección o persona de la empresa encargada de la atención de los primeros auxilios en caso de incidente, accidente o enfermedad (artículo 57 numeral 3° del código sustantivo del trabajo y artículo 127 de la ley 9ª de 1979).
- 4.20. Plan de prevención y respuesta ante emergencias de la empresa, con fecha de actualización y evidencias de haber sido socializado y sensibilizado con sus trabajadores.
- 4.21. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a 2 compañeros de trabajo, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa, en caso de ser necesario.
- 4.22. Practicar la diligencia de Inspección Ocular al lugar de trabajo donde ocurrió el accidente laboral del señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas.
- 4.23. Los reportes y las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad.
- 4.24. Adicionalmente se ordena la práctica de diligencia de declaración al representante legal de la empresa BORDYCON S.A.S., identificada con el Nit. No. 901042410-05, que es la señora LUZ VICTORIA CATAÑO MEJIA, identificada con la C.c. No. 41.927.278 o quien la represente o haga sus veces.
5. **Requerir a la ARL a la cual estaba afiliado el trabajador para que aporten en el término de diez días hábiles siguientes al recibido del requerimiento, presenten los documentos e información:**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 5.1. Remitir evidencias de seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones y/o sugerencias dadas a la empresa BORDYCON S.A.S., identificada con el Nit. No. 901042410-05, que es la señora **LUZ VICTORIA CATAÑO MEJIA**, identificada con la C.c. No. 41.927.278 o quien la represente o haga sus veces., con respecto a la investigación del accidente mortal del presunto trabajador **JHON FREDY SANCHEZ MARIN.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, ocurrido el día 21 de octubre de 2.019, así mismo, informar si fueron acatadas y / o cumplidas dentro de los términos. Presentar evidencia.
- 5.2. Evidencias de la existencia actividades de promoción de la salud y prevención de la accidentabilidad, adelantadas por parte de la ARL a la cual está afiliado el trabajador accidentado, especificando la fecha el día y la hora en que estuvieron realizando las diferentes actividades antes referenciadas.
6. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación administrativa.
7. Para la práctica de las diligencias señaladas, se comisionó con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social del municipio de Anserma, Caldas, y una vez se haya surtido el objeto de ésta, debe presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar (folio 28).

TERCERO: El inspector de trabajo comisionado a través del auto fechado el día 12 de diciembre de 2.020 acepto la comisión y decreto las pruebas ordenadas en el auto No. 1227 del 11 de diciembre de 2.020 y ordeno practicar las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes que surjan de la presente actuación. (Folio 29)

CUARTO: A la empresa **BORDYCON S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901042410-05, se le hizo la visita administrativa General, previo aviso, la cual se llevó a cabo el día 23 de diciembre de 2.020, una vez en la empresa el comisionado fue recibido por el señor **GERARDO ANTONIO CASTAÑO GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 8.234.493 en calidad de Administrador y por parte de los trabajadores el señor **VICTOR MEJIA PELAEZ**, identificado con la C.C. No. 16.265.169 expedida en Palmira Valle. (folio 38).

Expresa en la visita el administrador de la empresa investigada que en el momento no se está produciendo, porque se produce bloque solo por pedidos que hacen los clientes que tiene la empresa **BORDYCON S.A.S.**, y sobre el accidente que menciona del señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, expreso: "como el señor **JHON FREDY MARIN SANCHEZ**, se retiró el 15 de octubre de 2.019, sin decir nada, no reporto accidente, ni presento incapacidad medica; lo que si sabía es que el sufre de una rodilla hace varios años y pues como puede ver la empresa está cerrada"...

QUINTO: También el comisionado le hizo previa concertación la visita administrativa con inspección ocular a la empresa **BORDYCON S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901042410-05, la que se llevó a cabo el día 23 de diciembre de 2.020, dejando las respectivas evidencias en fotografías y fu recibido por el señor **GERARDO ANTONIO CASTAÑO GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 8.234.493 en calidad de administrador a quien un vez se le enteró del objeto de la diligencia, le permitió verificar los documentos e inspeccionar el lugar donde funciona la empresa investigada donde pudo verificar no había producción de adobes y bordillos, le continúan explicando el motivo de la visita que es el de verificar el cumplimiento de las normas laborales sobre todo en el pago de Salarios, prestaciones sociales y la afiliación a la seguridad social, que se tenga implementado y en ejecución el sistema de gestión, que se contraten menores con la autorización del ministerio de trabajo, que no se contraten niños para ninguna actividad; una vez ilustrado el motivo de la visita procedimos a verificar por el comisionado los documentos del establecimiento de comercio se puede que están al día para funcionamiento y expresa el administrador que a la fecha el establecimiento de comercio trabaja 1 sola persona que es el señor **VICTOR MEJIA PELAEZ**, en calidad de vigilante porque a la fecha no hay producción ya que los clientes no le han pedido y por la pandemia no se ha podido continuar con la producción de bloques

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y que la empresa existe mientras exista la construcción de la ciudadela Brisa Mar como su principal cliente, pero que al vigilante le paga sus salario legal, sus prestaciones sociales, le tiene su vivienda y lo tiene afiliado a la seguridad social, en salud a la nueva EPS, en pensiones a COLPENSIONES, y a la ARL con SURA.

Así mismo le muestra la planilla de pago de todos los trabajadores que laboraron hasta el 15 de diciembre de 2.019, donde aparece el pago de las prestaciones sociales de todos los trabajadores, el pago de lo devengado por cada uno y las planillas de pago de los trabajadores que laboraron en el último pedido sin tener en cuenta si el contrato es civil o laboral según el administrador.

Se puede observar en la empresa **BORDYCON S.A.S**, objeto de la visita es una empresa pequeña que funciona de manera intermitente y tienen a la fecha un solo trabajador que labora como vigilante, y tienen al día tanto los documentos de funcionamiento como establecimiento de comercio como también están al día con su en los pagos de lo ganado por el presunto trabajador, las afiliaciones y el pago de las prestaciones sociales, no contratan niños y no han contratado menores porque no se ha dado la oportunidad, pero que si conocen la manera de hacerlo; que cuando funcionan se les paga todo a todos los trabajadores y es prioritario el pago de la seguridad social de sus trabajadores en su momento sea el contrato que sea, si es civil o laboral, según su administrador.

Cuando el comisionado le pregunta al señor **GERARDO ANTONIO CATANO GIRLADO**, identificado con la C.C. No. 8.234.493, en su calidad de administrador general de la empresa sobre el presunto accidente que sufrió el señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la C.C. No. 1.061.372.948, expreso ***"Que el sí trabajo bajo la modalidad de contrato civil de obra, específicamente haciendo unos bloques de cemento y se le pago lo que se ganó, hasta le pague prestaciones sociales a que no tenía derecho por la modalidad de contrato, y por organización de la empresa les pagamos también la seguridad social y el trabajador JHON FREDY SANCHEZ MARIN, jamás tuvo un accidente laboral, yo sabía que él tenía un problema en la rodilla, pero el trabajo que él hacía era sin mucho esfuerzo físico y lo podía realizar sin problema, él señor JHON FREDY SANCHEZ MARIN, tiene un problema en la rodilla desde hace varios años, y al parecer se le inflama cuando trabaja o realiza algunos movimientos y además el señor JHON FREDY SANCHEZ MARIN, se retiró el 15 de octubre de 2.019 sin decir nada, y nunca fue donde le médico de la EPS, pues el trabajador JHON FREDY SANCHEZ MARIN, no reporto incapacidad alguna más bien opto por demandarme, en vez de ir a la NUEVA EPS a pedir la incapacidad..."*** expresa además el administrador que lo tuvo afiliado hasta el 31 de diciembre de 2.019 sin estar trabajando, hasta que los demás trabajadores terminaron de realizar los bloques que se habían contratado que fue el 15 de diciembre de 2.019. (folio 42).

SEXTO: Por su parte la empresa **BORDYCON S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901042410-05, a través de su representante la señora **LUZ VICTORIA CATANO MEJIA**, identificada con la C.c. No. 41.927.278, a través del oficio fechado el día 23 de diciembre de 2.020, dio respuesta al requerimiento No. 28 del 15 de diciembre de 2.020, y adjunto los cinco folios donde probo la afiliación de la seguridad social del quejoso **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la C.C. No. 1.061.372.948, junto con la copia de la certificación expedida por Cámara y Comercio.

ANALISIS PROBATORIO

Una vez practicadas todas las pruebas por el funcionario comisionado como es la Historia Clínica presentada por el Quejoso, El certificado de Cámara y Comercio de la empresa reclamada, La Visita Administrativa General, La Visita Administrativa con inspección ocular, Las Planillas de Pago de la Seguridad Social del Quejoso, el testimonio que dio uno de los trabajadores el señor Víctor Mejía Peláez, identificado con la C.C. No. 16.265.169 expedida en Palmira Valle, las manifestaciones que presenta el administrador en las visitas realizadas entre otras pruebas; al investigarse a la empresa **BORDYCON S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901042410-05, por la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

presunta omisión en el cumplimiento tanto de las obligaciones legales de afiliación y pago de la seguridad social integral como de las obligaciones legales de seguridad y salud en el trabajo, del presunto trabajador **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, se evidencia que la empresa investigada si venía cumpliendo con las exigencias legales; al tener afiliados a los trabajadores que según lo visto en la visita administrativa con inspección ocular realizada el día 23 de diciembre de 2.020, la planillas de pago de la seguridad social y según manifestado por uno de los trabajadores el señor **VICTOR MEJIA PELAEZ**, identificado con la C.C. No. 16.265.169 expedida en Palmira Valle, que a ellos los contratan por cada bloque o bordillo hecho "**es decir por obra o labor contratada**", y que así hace con el personal que contrata y que les pagan además las prestaciones sociales, les liquidan las prestaciones como si fuese un contrato laboral y nos les descuenta de lo pagado por los adobes y bordillos hechos, es claro que nosotros estamos contratados civilmente es no lo explica el señor GERARDO CATAÑO, porque nos va mejor. (folio 41).

La empresa **BORDYCON S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901042410-05, según el certificado de cámara y comercio es una empresa que se dedica a la fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, y así lo manifestó el actual vigilante el señor **VICTOR MEJIA PELAEZ**, identificado con la C.C. No. 16.265.169 expedida en Palmira Valle, testimonio que quedó plasmado en la visita administrativa general del 23 de diciembre de 2.021, que el pago se hace por cada artículo fabricado y que pese a no tener una relación laboral les pagan todo, hasta la seguridad y las prestaciones sociales y nos les descuentan de lo ganado por cada artículo fabricado.

Por su parte el quejoso **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, no anexo incapacidad médica, la cual hubiese podido cobrarla a su EPS o ARL dependiendo si era un enfermedad común o un accidente laboral, pues independiente de tener una relación laboral o civil, al expediente la empresa reclamada allego las planillas de pago del quejoso por el tiempo en que prestos sus servicios a la empresa, donde se puede probar que la seguridad social se la pagaron hasta el 31 de diciembre de 2.020, cuando el quejoso en su queja manifiesta que trabajo solo hasta el 15 de octubre de 2.021. (folio 4).

En la misma visita administrativa general el administrador de la empresa reclamada el señor **GERARDO ANTONIO CATAÑO GIRLADO**, identificado con la C.C. No. 8.234.493, sobre el presunto accidente que sufrió el señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la C.C. No. 1.061.372.948, expreso "**Que el sí trabajo bajo la modalidad de contrato civil de obra, específicamente haciendo unos bloques de cemento y se le pago lo que se ganó, hasta le pague prestaciones sociales a que no tenía derecho por la modalidad de contrato, y por organización de la empresa les pagamos también la seguridad social y el trabajador JHON FREDY SANCHEZ MARIN, jamás tuvo un accidente laboral, yo sabía que él tenía un problema en la rodilla, pero el trabajo que él hacia era sin mucho esfuerzo físico y lo podía realizar sin problema, él señor JHON FREDY SANCHEZ MARIN, tiene un problema en la rodilla desde hace varios años, y al parecer se le inflama cuando trabaja o realiza algunos movimientos y además el señor JHON FREDY SANCHEZ MARIN, se retiró el 15 de octubre de 2.019 sin decir nada, y nunca fue donde le médico de la EPS, pues el trabajador JHON FREDY SANCHEZ MARIN, no reporto incapacidad alguna más bien opto por demandarme, en vez de ir a la NUEVA EPS a pedir la incapacidad...**" expresa además el administrador que lo tuvo afiliado hasta el 31 de diciembre de 2.019 sin estar trabajando pues él se había retirado desde el 15 de octubre de 2.020, hasta que los demás trabajadores terminaron de realizar los bloques que se habían contratado. (folio 42).

La empresa **BORDYCON S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901042410-05, a través de su representante legal, la señora **LUZ VICTORIA CATAÑO MEJIA**, identificada con la C.C. No. 41.927.278, allegó los documentos e información solicitados, donde prueba que el señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, durante la relación sea civil o laboral que tuvo con la empresa **BORDYCON S.A.S.**, si estuvo afiliado a la seguridad social. (folios del 52 al 56).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Según lo manifestado por el mismo quejoso, expresa al folio 4, que "... al otro día 16 de octubre que fuimos por urgencias y nos preguntaron que había sucedido y contestamos que se me doblo la rodilla estando laborando, la doctora pregunto que si yo sufría de ese problema y le conteste que desde hace tres años no me había vuelto a molestar..." el señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, ya venía con el problema de la rodilla pues así lo demuestra también la historia clínica folio 9, "... paciente de 21 años . Antecedentes de luxación de patela derecha. Ahora con cuadro de luxación de patela derecha..." así mismo se verifica en la historia clínica que el paciente no tiene fracturas en la rodilla, pues al folio 11 reza: "...Trae radiografía de rodilla afectada sin evidencia de trazos de fracturas..." así mismo al folio 14 se puede ver en su historia clínica que el paciente viene con antecedente de luxación de rodilla derecha..." , y no anexo incapacidad medica pero si fue asistido por un médico de la IPS Clínica Roque Armando López Álvarez E.U., y por la un medido de la EPS San José de Viterbo Caldas, la doctora LUISA MARIA VALENCIA MONDRAGON.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Es competente esta Dirección Territorial de Caldas, en conocer este asunto, a la luz del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2.014, Ley 1610 de 2013, decreto 1072 de 2.015 y demás normas concordantes.

La investigación se hizo con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema de aseguramiento, sobre el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, a la luz del decreto 1072 de 2015, que estableció la implementación, ejecución, control y vigilancia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de protección y promoción de la salud de los trabajadores y tiene por objeto mejorar las condiciones y el ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones y demás normas de referencia directa como es el decreto 1072 de 2.015, la resolución 1409 de 2.012, la ley 100 de 1.993 entre otras normas que regulan la materia.

Visto el informe presentado por el funcionario comisionado y actuando dentro de los principios generales que cita el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la Buena Fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, y una vez practicadas todas las pruebas practicadas por el funcionario comisionado como son la Historia Clínica presentada por el Quejoso, El certificado de Cámara y Comercio, La Visita Administrativa General, La Visita Administrativa con inspección ocular, Las Planillas de Pago de la Seguridad Social del Quejoso, el testimonio que dio uno de los trabajadores el señor Víctor Mejía Peláez, identificado con la C.C. No. 16.265.169 expedida en Palmira Valle, las manifestaciones que presenta el administrador en las visitas realizadas entre otras pruebas; al investigarse preliminarmente a la empresa **BORDYCON S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 901042410-05, por la presunta omisión en el cumplimiento tanto de la obligaciones legales de afiliación y pago de la seguridad social integral como de las obligaciones legales de seguridad y salud en el trabajo, del presunto trabajador **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, se evidencia que la empresa investigada si venía cumpliendo con las exigencias legales; al tener afiliados a los trabajadores que según lo visto en la visita administrativa general realizada por el comisionado el día 23 de diciembre de 2.020 y según manifestado por uno de los trabajadores el señor **VICTOR MEJIA PELAEZ**, identificado con la C.C. No. 16.265.169 expedida en Palmira Valle, que a ellos los contratan por cada bloque o bordillo hecho "**es decir por obra o labor contratada**", y que así hace con el personal que contrata y que les pagan además las prestaciones sociales, les liquidan las prestaciones como si fuese un contrato laboral y nos les descuenta de lo pagado por los adobes y bordillos hechos, es claro que nosotros estamos contratados civilmente es no lo explica el señor GERARDO CATAÑO, porque nos va mejor. (folio 41).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La empresa Bordycon S.A.S., a través de su representante legal aporó las planillas de pago, la seguridad social al señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, hasta el 31 de diciembre de 2.019. (folios 52 al 56).

Por su parte el quejoso **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, no anexo prueba siquiera indiciaria de la ocurrencia del accidente o enfermedad y mucho menos la incapacidad médica, la cual hubiese podido cobrarla a su EPS o ARL dependiendo si era un enfermedad común o un accidente laboral, pues independiente de tener una relación laboral o civil, al expediente la empresa reclamada como lo exprese anteriormente allegó las planillas de pago del quejoso por el tiempo en que prestos sus servicios a la empresa, donde se puede probar que la seguridad social se la pagaron hasta el 31 de diciembre de 2.019, cuando quejoso en su queja manifiesta que se retiró el 15 de octubre de 2.019.

Por lo antes expuesto, este funcionario considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar, por no encontrar méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada, con el radicado 08SI2020706600100000058 en contra de la empresa **BORDYCON S.A.S**, identificada con el Nit. No. 901042410-05, representada legalmente por su gerente la señora **LUZ VICTORIA CATAÑO MEJIA**, identificada con la C.C. No. 41.927.278, empresa ubicada en la Troncal de Occidente Km 42 vía que de la Virginia Risaralda conduce a Anserma Caldas, Jurisdicción del municipio de San José Caldas, en el teléfono 300 4314545, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO
DIRECTOR TERRITORIAL

No. Radicado: 08SE2021901704200002412
Fecha: 2021-05-26 11:36:40 am
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depen: INSPECCIÓN ANSERMA
Destinatario JHON FREDY SANCHEZ MARIN
Anexos: 0 Folios: 5
08SE2021901704200002412

14856683

ANSERMA, mayo 25 de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
JHON FREDY SANCHEZ MARIN
Carrera 6 No 9-15
Viterbo Caldas

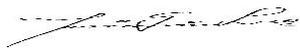
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 08SI2020706600100000058
Querellante: JHON FREDY SANCHEZ MARIN
Querellado: BORDYCON SAS

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **JHON FREDY SANCHEZ MARIN**, identificado con C.C. No 1061.372.948 expedida en Viterbo Caldas, de La Resolución No 0270 del 24-05-2021 por medio del cual se Archiva una averiguación preliminar, proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS, a través del cual se Archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación del aviso, contra la decisión no proceden recursos.

Atentamente,


JAIME ALONSO GIRALDO LOPEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.